

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°028**  
**02 de mayo de 2018**

Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral N°017 del 30 de marzo de 2012, “...la cual se establece el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Consejo Académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

El Rector de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, en uso de funciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”.
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”
3. La Resolución Rectoral N°017 del 30 de marzo de 2012, “...establece el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Consejo Académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”, la cual debe ajustarse al Estatuto General ratificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución Ministerial 8601 del 08 de julio de 2013.
4. Los literales f. y g. del artículo 27 del Estatuto General, establece que el Consejo Superior estará integrado por: “Un (1) representante de los profesores.” y “Un (1) representante de los estudiantes.”

Resolución Rectoral N° 028 del 02 de mayo de 2018. Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral N°017 del 30 de marzo de 2012, “...la cual se establece el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 2 de 8

5. El párrafo 2. del artículo 27 del Estatuto General, establece que los estudiantes y profesores representantes ante el Consejo Superior: “...serán elegidos democráticamente por cada estamento para periodos de dos (2) años de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector...”.
6. Los literal e. y f. del artículo 33 del Estatuto General, establece que Consejo Académico estará integrado por: “Un (1) profesor.” y “Un (1) estudiante.”
7. El párrafo único del artículo 33 del Estatuto General, establece que: “Rector emitirá la norma como se eligen los integrantes previstos en los literales e) y f) ...”
8. El interés y la participación democrática de estudiantes y profesores en la toma de decisiones, son elementos determinantes para la calidad educativa, en cuyos procesos, es imperativo implementar mecanismo ágil, transparente y eficaz que permita su pleno desarrollo.

Por lo anterior, el Rector de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar la Resolución Rectoral N°017 del 30 de marzo de 2012, “...la cual se establece el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Consejo Académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

**ARTÍCULO 2.** Los representantes de estudiantes y profesores al Consejo Académico serán elegidos democráticamente conforme a lo establecido en la presente norma.

**ARTÍCULO 3.** El Reglamento para la elección de representantes ante el Consejo Superior y Consejo Académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, queda establecido de la siguiente manera:

#### **REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR Y CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS**

Resolución Rectoral N° 028 del 02 de mayo de 2018. Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral N°017 del 30 de marzo de 2012, "...la cual se establece el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas".

Página 3 de 8

**ARTÍCULO 4. Objetivo.** El presente Reglamento tiene como objetivo regular el proceso de elección de los representantes de profesores y estudiantes al Consejo Superior y Consejo Académico.

**ARTÍCULO 5. Sistema de elección.** Las elecciones a que se refiere la presente norma se realizarán mediante votación directa y secreta, y podrán participar en ellas como electores, los estudiantes y profesores que cumplan con lo establecido en esta normativa.

**ARTÍCULO 6. Organización de los procesos electorales.** La Secretaría General con el apoyo del departamento de Mercadeo y Publicidad y la Facultad de Derecho, organizará el proceso electoral para la elección de los representantes ante el Consejo Superior y el Consejo Académico y determinará el diseño de las tarjetas electorales, el número de puestos y mesas de votación requerido y su lugar de ubicación, y designarán un (1) profesor y un (1) estudiante, con sus respectivos suplentes, como jurados por cada mesa, sin que sea posible nombrar como jurados a los postulados como candidatos principales o suplentes a cualquiera de las elecciones.

**ARTÍCULO 7. Curules a proveer.** Se designarán en una misma elección los representantes principal y suplente, de profesores y estudiantes tanto de Consejo Superior, como de Consejo Académico.

**ARTÍCULO 8. Convocatoria.** El Rector mediante Resolución convocará a profesores y estudiantes a participar en las elecciones de representante al Consejo Superior y Consejo Académico. En ella se establecerá:

- a. El periodo.
- b. Fechas de difusión, promoción e inscripciones.
- c. Reunión con candidatos.
- d. Campaña de candidatos.
- e. Fechas de votaciones.
- f. Fecha de escrutinio.
- g. Fecha de comunicación de los resultados a los candidatos mediante correo electrónico, el mismo día de cierre de las votaciones.

Resolución Rectoral N° 028 del 02 de mayo de 2018. Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral N°017 del 30 de marzo de 2012, "...la cual se establece el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas".

Página 4 de 8

**ARTÍCULO 9. Requisitos de los candidatos.** Podrán inscribirse como candidatos a al Consejo Superior y Consejo Académico los profesores y estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

**a. Profesores:**

1. Ser profesor al momento de la inscripción.
2. No haber estado incurso en procesos disciplinarios.
3. No encontrarse sujetos a las Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 18 del Estatuto General.
4. Tener como mínimo tres (3) o más años continuos o discontinuos de experiencia profesoral en la Institución

**b. Estudiantes:**

1. Tener la calidad de estudiante.
2. No haber reprobado ningún curso.
3. Estar cursando como mínimo el tercer nivel de pregrado o de postgrado que avance completo.
4. No haber estado incurso en procesos disciplinarios.
5. No encontrarse sujetos a las Inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el artículo 18 del Estatuto General.

**ARTÍCULO 10. Periodos.** Los periodos son de carácter institucional y no personal, por consiguiente, tendrán las mismas fechas de iniciación y concluirán sucesivamente después de transcurrido el período de dos (2) años, en caso de que por cualquier causa se produzca vacancia de la representación del principal, el suplente lo reemplazará con todas sus atribuciones, solo por el tiempo que resta por concluir del respectivo período. Los representantes de los profesores y estudiantes podrán postularse para ser reelegidos siempre y cuando cuenten con la conformidad del Rector.

**ARTÍCULO 11. Inscripciones.** Los aspirantes a ocupar las curules relacionadas en la presente norma deberán inscribirse previamente en la secretaría de su Programa o en la dependencia que corresponda. Solo se podrá aspirar a uno de los cuerpos colegiados, es decir a Consejo Superior o Consejo Académico en representación de estudiantes o profesores.

Resolución Rectoral N° 028 del 02 de mayo de 2018. Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral N°017 del 30 de marzo de 2012, "...la cual se establece el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas".

Página 5 de 8

La inscripción de los aspirantes se formalizará mediante la elaboración de una ficha que contenga la siguiente información:

- a. **Estudiante.** nombre completo, código, documento de identidad, programa al que pertenece, teléfono, correo electrónico y cuerpo colegiado al que aspira. Esta inscripción será refrendada con la firma del estudiante.
- b. **Profesores.** nombre completo, documento de identidad, programa al que pertenece, teléfono, correo electrónico y cuerpo colegiado al que aspira. Esta inscripción será refrendada con la firma del profesor.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría General a través de las unidades académicas verificará con las instancias respectivas la información consignada por cada aspirante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los inscritos y aspirantes a los Cuerpos Colegiados objeto de esta reglamentación, podrán motivar a los demás estudiantes y profesores a que depositen el voto a su favor, teniendo en cuenta que los profesores solo votarán a favor de estos y los estudiantes por estos mismos, siempre dentro del decoro y el respeto por las normas internas y los reglamentos institucionales y dentro de los términos establecidos de acuerdo con la programación de elecciones.

**ARTÍCULO 12. Términos.** Dentro de los 60 días calendario después de las inscripciones, se llevarán a cabo las elecciones de los representantes de estudiantes y profesores al Consejo Superior y al Consejo Académico. En caso de requerirse prórroga al término fijado, se expedirá Resolución Rectoral estableciendo el nuevo término.

**ARTÍCULO 13. Listado de votantes.** Las dependencias administrativas correspondientes suministrarán oportunamente el listado de votantes actualizada de los estudiantes matriculados a la fecha de la elección y el de los profesores que estén en condiciones de votar. En caso de duda o de error sobre la inclusión de un elector en el listado correspondiente, la Decanatura, la Dirección del respectivo Programa, o el jefe de Gestión Humana, resolverá la situación y dispondrán lo pertinente para que los jurados procedan de conformidad.

**ARTÍCULO 14. Votaciones.** Las votaciones se realizarán conforme a las siguientes reglas:

Resolución Rectoral N° 028 del 02 de mayo de 2018. Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral N°017 del 30 de marzo de 2012, “...la cual se establece el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 6 de 8

Cada elector deberá utilizar las tarjetas electorales que para tal efecto se prepararán, en las cuales deberá marcar el candidato escogido. El voto será exclusivamente personal y para depositarlo en la urna correspondiente el elector se identificará previamente ante el jurado, quien de inmediato procederá a marcar en el listado correspondiente, el nombre del votante. El proceso no podrá llevarse a cabo en lugar distinto a las Sedes de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas o a la plataforma virtual de la Institución designada para el efecto. En ningún caso podrá efectuarse la votación a través de apoderado. Cada mesa de votación dispondrá de una urna para el depósito de los votos.

- a. La Jornada de votación será de acuerdo con el calendario de los programas académicos que elegirán.
- b. Los jurados de votación contabilizarán los votos depositados, por cada candidato y declararán nulos aquellos votos que no tengan clara o generen duda sobre la marca de una u otra opción o que hayan marcado más de una opción. En caso de que resulte un número superior de votos al número de electores que hayan firmado el listado de votantes, se eliminarán al azar los sobrantes, antes de verificar la opción del voto. Concluida la gestión de los jurados, la información se consolidará y entregará a la Secretaría General, quien procederá de conformidad con la presente Resolución.
- c. Corresponde a la Secretaría General con el apoyo de la Facultad de Derecho coordinar las votaciones para la elección de representantes de estudiantes y profesores ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, realizar el escrutinio general, para lo cual efectuará la sumatoria de todos los votos depositados, los anulados, los válidos, los que se hayan consignado por cada candidatura y los votos en blanco. Esta información deberá vaciarse en un Acta de Escrutinio, con el fin de que se elaboren las comunicaciones correspondientes.

**PARÁGRAFO. Empates.** Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual se colocarán en una urna especial las papeletas con los nombres de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos. Una persona designada por la Secretaría General extraerá de la urna una de las papeletas, y el nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declarará la elección.

Resolución Rectoral N° 028 del 02 de mayo de 2018. Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral N°017 del 30 de marzo de 2012, "...la cual se establece el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas".

Página 7 de 8

**ARTÍCULO 15. Causales de nulidad de las elecciones.** Son causales de nulidad de las elecciones las siguientes:

- a. La imposibilidad, por cualquier motivo, de escrutar al menos el 50% de las urnas.
- b. La demostración de que no existieron condiciones de igualdad para los candidatos.
- c. El incumplimiento de cualquiera de las normas contempladas en esta reglamentación.

**PARÁGRAFO.** No constituyen causales de nulidad la anulación de votos y la baja participación electoral. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se pueden proponer las causales de nulidad dentro de los tres (3) días académicos siguientes a la publicación de los resultados electorales, o el recurso de reposición ante la Comisión Escrutadora.

**ARTÍCULO 16. Declaratoria de nulidad y efectos.** Tiene competencia exclusiva para la declaratoria de nulidad la Comisión Escrutadora, y el Tribunal de Garantías.

**ARTÍCULO 17. Comisión escrutadora.** El resultado de cada proceso electoral será escrutado por una Comisión conformada en cada Sede de ciudad por un Decano o Director de Programa, un (1) docente y un (1) estudiante, todos ellos designados por el Rector, mediante acta que contenga la siguiente información: nombres completos con su respectivo documento de identidad, programa al que pertenece y su calidad en la comisión.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir como observador un estudiante delegado por cada una de las candidaturas.

**PARÁGRAFO.** Cuando sólo exista una urna, el mismo jurado de ella actuará como comisión escrutadora. En este caso, las causales de nulidad y el recurso de reposición que se interpongan, serán resueltos por una Comisión Escrutadora ad-hoc, nombrada por el Rector.

**ARTÍCULO 18. Tribunal de Garantías.** La suprema autoridad en la materia de qué trata esta Resolución es el Tribunal de Garantías, el cual estará integrado por el Rector o su delegado, Secretario General, el Vicerrector Académico o su delegado.

Resolución Rectoral N° 028 del 02 de mayo de 2018. Por medio de la cual se modifica la Resolución Rectoral N°017 del 30 de marzo de 2012, "...la cual se establece el reglamento para la elección de representantes ante los Consejos Superior y Académico de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas".

Página 8 de 8

**ARTÍCULO 19. Proporción de Representación por sedes de ciudad.** La representación de profesores y estudiantes ante los Consejos Superior y Consejo Académico por Sede de ciudad, guardaran proporción al número de estudiantes matriculados por sedes de ciudad, teniendo en cuenta que saldrá elegida aquella formula que obtenga el mayor número de votos de todos los aspirantes. Los decimales que se obtengan como resultado de tal proporción, serán truncados. El Rector por mera liberalidad podrá decidir si se asigna una representación ante el Consejo Superior o Consejo Académico de estudiantes y profesores, cuando el número de estudiantes matriculados en la respectiva Sede no de una proporción que permita tener una representación.

**ARTÍCULO 20. Representantes electos.** Se declararán como representantes electos los candidatos que al momento del escrutinio obtengan los siguientes resultados: como representante principal al Consejo Superior o al Consejo Académico el candidato que en representación de profesores o estudiantes obtenga el mayor número de votos y se declarará como su suplente, aquel que en la misma condición le siga en número de votos.

**ARTÍCULO 21. Sanciones.** Los estudiantes y profesores que incurran en conductas que atenten contra el normal desarrollo del proceso electoral, estarán sujetos al régimen disciplinario del Reglamento Estudiantil, Reglamento Interno de Trabajo y Estatuto Profesorial.

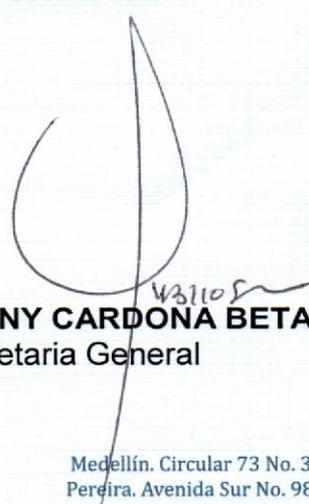
**ARTÍCULO 22. Vigencia.** La presente norma rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Medellín, el 02 de mayo de 2018.



**ÁLVARO MAESTRE ROCHA**  
Rector



**KENNY CARDONA BETANCUR**  
Secretaria General